



VALPARAÍSO, 06 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN N° 1347

La Cámara de Diputados, en sesión 62° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

El 28 de julio de 2024 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en la nación de Venezuela. Este proceso electoral estuvo marcado por la vulneración de la ley de parte del régimen dictatorial de Nicolás Maduro, quien a través de vías de hecho, intentó coartar el derecho de los venezolanos *“de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”*(1).

Así, desde el Centro Carter, reconocida organización que participó entre los organismos observadores, publicó un comunicado en el que afirmó que los comicios no se ajustaron a los "parámetros y estándares internacionales para procesos electorales" (2).

Al respecto, y solo a modo ejemplar, cabe hacer presente que la dictadura de Venezuela, impidió a millones de venezolanos que residen en otros países, participar en las elecciones presidenciales. Para ello, se establecieron obstáculos normativos y administrativos que hicieron imposible el ejercicio de su derecho a voto (3). En cuanto a los ciudadanos residentes en Venezuela, el ejercicio de su derecho a voto tampoco estuvo exento de graves dificultades, pues fueron víctimas de la represión, amenazas y cobardes maltratos por parte del régimen de Maduro (4).

Con todo, la valentía y determinación de millones de venezolanos, cansados de una dictadura y una ideología política que sólo ha traído miseria a su pueblo, hicieron posible la elección democrática del candidato presidencial Edmundo González Urrutia. No obstante, desde el *“gobierno”* venezolano, se desconoció el resultado y a través del Consejo Nacional Electoral se declaró fraudulentamente el triunfo de Nicolás Maduro (5).

Actualmente, no existe ninguna duda que el Sr.



Edmundo González Urrutia fue el candidato democráticamente electo en Venezuela, lo que ha sido refrendado desde diversos organismos internacionales. Así, la Misión de Observación Electoral de Colombia, MOE, concluyó que 6.392.350 de los votos fueron emitidos a favor del candidato Edmundo González y solo 2.891.553 para el candidato Presidente Nicolás Maduro (6). Por su parte, desde el Departamento de Estado de EE. UU. Se pronunciaron manifestando que *“Considerando las evidencias abrumadoras, resulta claro para Estados Unidos y, por sobre todo, para el pueblo venezolano que Edmundo González Urrutia obtuvo la mayoría de los votos en la elección presidencial del 28 de julio en Venezuela (7)*

En este contexto, desde Perú, Ecuador, Costa Rica, Argentina, Uruguay, Panamá y Estados Unidos, se ha reconocido oficialmente el triunfo electoral de Edmundo González Urrutia (8).

Sin embargo, la situación de Chile es distinta, porque si bien en un comienzo la postura del Estado fue pedir transparencia en el proceso eleccionario, actualmente, resulta imprescindible tomar una postura concreta al respecto, y demostrar que el compromiso con la democracia va más allá de los discursos o anuncios a través de redes sociales que ha realizado o pudiera publicar el Presidente de la República. En este sentido debemos recordar *“que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional (9)*. Dicho de otro modo, el Estado de Chile necesariamente debe concurrir, junto con la comunidad internacional, a la protección y defensa de los derechos humanos del pueblo venezolano, lo que debe tener como punto de inicio, el reconocimiento del triunfo de las autoridades democráticamente electas por este.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República reconocer de forma oficial el triunfo del señor Edmundo González Urrutia como Presidente democráticamente electo en la República Bolivariana de Venezuela.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

Anexo

Notas:

- 1) Artículo 23 letra b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Disponible en:
Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_DerechosHumanos.pdf
- 2) Disponible en <https://www.adnradio.cl/2024/07/31/centro-carter-concluye-que-eleccion-de-maduro-en-venezuela-no-puede-ser-considerada-democratica>
- 3) Disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2024/07/25/venezolanos-externo-voto-elecciones-presidenciales-orix/>
- 4) Disponible en <https://www.latercera.com/mundo/noticia/oposicion-venezolana-denuncia-irregularidades-del-cne-en-proceso-de-conteo-de-votos/UP6AB6APTBFJHL34S5PHYSPEWA/>
- 5) Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/articles/clkykd4v0zeo>
- 6) Disponible en <https://www.larepublica.co/globoeconomia/edmundogonzalez-es-ganador-de-las-presidenciales-de-venezuela-reconoce-la-moe-3922603#:~:text=La%20Misi%C3%B3n%20de%20Observaci%C3%B3n%20Electoral,en%20Venezuela%20hacer%20una%20semana>
- 7) Disponible en <https://cl.usembassy.gov/es/evaluacion-de-los-resultados-de-la-eleccion-presidencial-de-venezuela/>
- 8) Disponible en <https://www.vozdeamerica.com/a/al-menos-7-paises-continente-americano-reconocen-victoria-edmundogonzalez-venezuela/7728784.html>
- 9) Disponible en Preámbulo Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=16022>